

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1186/2016

Recurso de Revisión:	01576/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Toluca
Solicitud de Información:	00187/TOLUCA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **01576/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por la C. [REDACTED] en fecha 17 de mayo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Toluca; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria del 29 de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 04 de julio de 2016; se

procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Toluca, entregó información deficiente, pues aun cuando fue oportuna, ya que él Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 01 de agosto de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01576/INFOEM/IP/RR/2016, fue dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir,

del 05 de julio al 01 de agosto de 2016; sin embargo fue **parcial** la entrega de información con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde ordena al Sujeto Obligado entregue lo siguiente:

“ ...

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número **00187/TOLUCA/IP/2016**, haga entrega vía SAIMEX y en versión pública, en términos de los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** de:

- El documento donde conste o el cual se pueda advertir la información curricular de la Tercera Regidora y de los Directores de Desarrollo Urbano y Movilidad, y de Obra Pública, protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave a dichos servidores públicos.

Para lo cual, el Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá realizar el acuerdo de clasificación en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente.

...”

Dicho **entrega parcial**, es en virtud de que vía SAIMEX, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca, anexa documentos de información curricular, de tres personas, con datos testados, sin que permitan relacionarlos con los cargos públicos que desempeñan. Cabe señalar que en la página del IPOMEX del Ayuntamiento de Toluca Fracción II “Directorio de Servidores Públicos” se encuentra el Servidor Público, el Maestro

en Arquitectura Alejandro Ramón Sánchez Iniestra, con el puesto Funcional de Director de Desarrollo Urbano y Movilidad, sin que corresponda con los documentos de currículums vitae enviados por el Sujeto Obligado. Asimismo no se remite vía SAIMEX, el Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia, en el que funde y motive las razones sobre los datos que supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo, objeto de las versiones públicas

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Toluca, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna existe cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01576/INFOEM/IP/RR/2016.. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA